

SALDO DE LOS MOVIMIENTOS INTERIORES DE POBLACION - AÑO 1967

| REGIONES | Emigrantes por provincias de destino | Emigrantes por provincias de procedencia | Número de emigrantes salidos de la región | Número de emigrantes entrados en la región | Saldo | (1) Tasa por 1.000 habitantes |
|------------------------------|--------------------------------------|--|---|--|----------|-------------------------------|
| Andalucía Occidental | 16.337 | 40.108 | 29.783 | 6.012 | - 23.771 | - 6,96 |
| Andalucía Oriental | 12.482 | 39.514 | 31.463 | 4.431 | - 27.032 | - 10,32 |
| Castilla la Vieja | 18.123 | 27.750 | 15.500 | 5.873 | - 9.627 | - 6,29 |
| Castilla la Nueva y Albacete | 48.203 | 44.055 | 21.997 | 26.145 | + 4.148 | + 0,83 |
| Aragón | 15.616 | 19.097 | 8.862 | 5.381 | - 3.481 | - 3,41 |
| Levante | 47.791 | 30.417 | 7.508 | 24.882 | + 17.374 | + 5,13 |
| Leonesa | 8.698 | 19.422 | 13.121 | 2.397 | - 10.724 | - 8,27 |
| Cataluña-Baleares | 135.016 | 72.829 | 11.272 | 73.459 | + 62.187 | + 12,93 |
| Extremadura | 8.777 | 27.517 | 21.864 | 3.124 | - 18.740 | - 13,59 |
| Logroño-Navarra | 11.756 | 9.727 | 3.011 | 5.040 | - 2.029 | - 3,17 |
| Galicia | 8.530 | 13.524 | 6.871 | 1.877 | - 4.994 | - 1,93 |
| Vascongadas | 17.506 | 23.194 | 6.635 | 20.947 | + 14.312 | + 9,11 |
| Canarias | 6.216 | 4.985 | 1.160 | 2.391 | + 1.231 | + 1,19 |
| Asturias-Santander | 7.450 | 7.777 | 3.430 | 3.103 | - 327 | - 0,22 |

(1) - La población total necesaria para obtener la tasa por 1.000 habitantes se refiere a la proyección realizada por el I.N.E.

FUENTE : Elaborado con datos de los Boletines Mensuales del I.N.E.

Cóherentemente, los saldos y tasas negativas más elevadas corresponden a aquellas regiones -Andalucía Oriental y Occidental, Extremadura, Región Leonesa y Castilla la Vieja- en que la emigración se realiza a puntos exteriores a ellas. Parece evidente la actualidad del modelo clásico de emigración a las zonas costeras del Norte y Nordeste de España.

SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA

LEGISLACION ACTUAL EN ESPAÑA

La Ley de Bases de la Seguridad Social, dispone la creación -al margen del Régimen General- de un régimen especial para la protección del campo en las contingencias de la seguridad social.

El cuerpo de la legislación que dispone y regula la Seguridad Social Agraria, se basa fundamentalmente en la Ley 38/1966 de 31 de mayo, y su reglamento general aprobado en Decreto 309/1967 del 23 de octubre; se completa con los Decretos 251 y 252 de 2 de febrero de 1967, relativos a la determinación de la cotización empresarial y a los sistemas económicos-financieros en general.

La gestión corre a cargo de la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social adscrita orgánicamente al Instituto Nacional de Previsión cuya constitución, régimen orgánico y funcionamiento, se rige por Orden del Ministerio de Trabajo de julio de 1968.

En el régimen especial de seguridad social agraria desaparecen las antiguas clasificaciones entre obreros autónomos, fijos y eventuales, para encuadrar a todos los trabajadores que realicen labores agrícolas como medio fundamental de vida y, en forma habitual en dos calificaciones únicas: trabajadores por cuenta ajena (mayores de 14 años) y trabajadores por cuenta propia. Afecta esta última a los trabajadores mayores de 18 años, titulares de pequeñas explotaciones con líquido imponible menor de 5.000 pesetas anuales y que realizan el cultivo personal u directamente, sin empleo de obrero fijo, ni eventuales en número superior a las jornadas anuales supuestas de uno fijo.

El régimen económico-financiero de la Seguridad Social Agraria es regulado por el Decreto 252 antes citado. Los recursos son los siguientes:

- a) - Aportación del Estado consignada en su presupuesto general y cuya cuantía para el cuatrienio 1967-71 es de 2.500 millones para cada uno de los dos primeros años, y de 5.400 millones para cada uno de los dos últimos.
- b) - Aportación del Régimen General legalmente, siempre inferior a la del Estado, y que para 1967 fué de 2.000 millones.
- c) - Las aportaciones de los empresarios, que según Decreto 251/67 de 2 de febrero, ascenderá a 3.862 millones anuales, y cuya recaudación será conjunta con la contribución territorial rústica, distribuyéndose entre los empresarios según tipo fijo del 15,9 por ciento aplicado a la Cuota Fija y, en su caso, la Proporcional de dicha contribución.
- d) - Las cotizaciones de los trabajadores por cuenta ajena y propia según las siguientes bases tarifadas y cuota fija mensual, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1968.

BASES TARIFADAS Y COTIZACIONES MENSUALES (EN PESETAS)

Decreto 252/67/2-II

| | Base diaria de cotización | Cuota fija mensual |
|--|------------------------------|-----------------------|
| A) Trabajadores por cuenta ajena. | | |
| Tipo de cotización 4,50 por ciento. | | |
| - De 14 a 15 años | 40 | 50 |
| - De 16 a 17 " | 56 | 75 |
| - De 18 en adelante, no cualificados | 84 | 115 |
| - De 18 años en adelante que realicen trabajos que requieran una especial capacitación o titulación usual o ejerzan mando sobre sus trabajadores | 90 | 125 |
| B) Trabajadores por cuenta propia. | | |
| Tipo de cotización 3,13 por ciento. | | |
| Cualquiera que sea su edad o actividad | 84 | 80 |

A partir del 1º de enero del próximo año, las bases de cotización serán:

NUEVAS BASES DE COTIZACION

Decreto 2187/68/16-8

A partir 1º de enero de 1969

| | <u>Pesetas</u> |
|--|----------------|
| A) Trabajadores por cuenta : | |
| - De 14 a 15 años | 43 |
| - De 16 y 17 años | 64 |
| - De 18 años en adelante no cualificados .. | 102 |
| - De 18 años en adelante que realicen trabajos que requieran una especial capacitación o titulación usual o ejerzan mando sobre otros trabajadores | 106 |
| B) Trabajadores por cuenta propia : | |
| Cualquiera que sea su actividad | 102 |

- e) - Otros ingresos. La cobertura de pago de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales es a cargo exclusivo de los empresarios, respecto a los trabajadores por cuenta ajena, y de los - trabajadores por cuenta propia respecto a ellos mismos. Pueden optar empresarios y trabajadores por asegurarse en la Mutualidad o en cualquier Mútua Patronal.

AFILIADOS A LA MUTUALIDAD AGRARIA

El total de afiliados a la Mutualidad Agraria era, en 1º de octubre de 1968, de 2.407.699 personas, correspondiendo 1.152.805 a trabajadores por cuenta ajena y 1.254.894 a trabajadores por cuenta propia. La distribución por regiones figura en el siguiente cuadro :

NUMERO DE AFILIADOS A LA MUTUALIDAD AGRARIA

| REGIONES | a 1º de octubre de 1968 | | |
|----------------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| | Trabajadores cuenta ajena | Trabajadores cuenta propia | Total de trabajadores |
| Andalucía Occidental | 255.595 | 24.200 | 279.795 |
| Andalucía Oriental | 225.481 | 48.883 | 274.364 |
| Castilla la Vieja | 43.106 | 107.843 | 150.949 |
| Castilla la Nueva | 147.154 | 79.489 | 226.643 |
| Aragón | 31.533 | 71.549 | 103.082 |
| Levante | 195.602 | 67.403 | 263.005 |
| Leonesa | 22.045 | 130.004 | 152.049 |
| Cataluña-Baleares | 60.747 | 116.866 | 177.613 |
| Extremadura | 101.061 | 49.207 | 150.268 |
| Rioja-Navarra | 18.863 | 38.760 | 57.623 |
| Galicia | 10.061 | 352.395 | 362.456 |
| Vascongadas | 2.264 | 30.532 | 32.796 |
| Canarias | 33.076 | 17.027 | 50.103 |
| Asturias-Santander | 6.217 | 120.736 | 126.953 |
| ESPAÑA | 1.152.805 | 1.254.894 | 2.407.699 |

FUENTE : Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social

Es interesante destacar que Andalucía y Levante incluyen más de un 58 por ciento del total nacional de trabajadores por cuenta ajena. La categoría de "por cuenta propia" abunda especialmente en Galicia, - (un 28,1 por ciento del total nacional).

Apenas hay trabajadores por cuenta propia (en términos relativos) en la región de Andalucía. Estos son muy abundantes en Galicia (97,2 por ciento del total de trabajadores de la región), Asturias-Santander, (95,1 por ciento), Vascongadas (93,1 por ciento) y Leonesa (85,5 por ciento).

| REGIONES | % | % | % | % |
|----------------------------|--|---|--|---|
| | Trabajadores cuenta ajena sobre el total trabajadores en la región | Trabajadores cuenta propia sobre el total trabajadores en la región | Trabajadores cuenta ajena sobre el total trabajadores cuenta ajena | Trabajadores cuenta propia sobre el total nacional de trabajadores cuenta propia |
| Andalucía Occidental | 91,4 | 8,6 | 22,0 | 1,9 |
| Andalucía Oriental | 82,2 | 17,8 | 19,6 | 3,9 |
| Castilla la Vieja | 28,6 | 71,4 | 3,7 | 8,6 |
| Castilla la Nueva | 64,9 | 35,1 | 12,8 | 6,3 |
| Aragón | 30,6 | 69,4 | 2,7 | 5,7 |
| Levante | 74,4 | 25,6 | 17,0 | 5,4 |
| Leonesa | 14,5 | 85,5 | 1,9 | 10,4 |
| Cataluña-Baleares | 34,2 | 65,8 | 5,3 | 9,3 |
| Extremadura | 67,3 | 32,7 | 8,8 | 3,9 |
| Rioja-Navarra | 32,7 | 67,3 | 1,6 | 3,1 |
| Galicia | 2,8 | 97,2 | 0,9 | 28,1 |
| Vascongadas | 6,9 | 93,1 | 0,2 | 2,4 |
| Canarias | 66,0 | 34,0 | 2,9 | 1,4 |
| Asturias-Santander | 4,9 | 95,1 | 0,6 | 9,6 |
| ESPAÑA | 47,9 | 52,1 | 100,0 | 100,0 |

SALARIOS

El índice general de salarios, aumentó en un 7,9 por ciento durante el año 1968, respecto al año anterior.

Este aumento, realmente inferior a los 10,9; 14,7 y 11 por ciento, experimentados en los años - 1965, 1966 y 1967 respectivamente, es ciertamente explicable en un año caracterizado por un conjunto de medidas estabilizadoras.

La comparación de los índices de las distintas categorías laborales, nos corrobora que las medidas - antes aludidas han incidido sobre el mercado de trabajo, determinando una cierta distorsión. Es así, que sorprendentemente, es el conductor de yunta quien experimenta el aumento relativo de mayor cuantía, - en tanto que el tractorista tiene el menor aumento relativo con la salvedad del vendimiador que sólo pre senta un 0,9 por ciento respecto a 1967.